PROCESO VERBAL DE RESTITUCIÓN
DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICACIÓN No. 2021-713-00

CONSTANCIA**:** Al despacho de la señora juez informando que correspondió por reparto el presente diligenciamiento. Igualmente, en el sentido de indicar que una vez revisada la base de datos sobre insolvencias y reorganizaciones que posee este juzgado no se tiene registro de que al momento de dar trámite a la presente causa se encuentren inmersos en esta situación ninguna de los extremos litigiosos. Bucaramanga, 23 de noviembre de 2021.

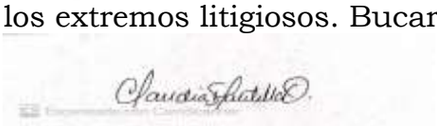

CLAUDIA STELLA MANTILLA OVIEDO
ESCRIBIENTE

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito de subsanación allegado por el apoderado del extremo accionante dentro del término concedido para el efecto, Por reunir la demanda los requisitos legales previstos en los artículos 82 y siguientes del C.G.P., en concordancia con los artículos 368 y ss y el articulo 384 del Código General del Proceso Ibídem, así como del Decreto 806 de 2020, es procedente impartir admisión a la misma.

Se encuentra al Despacho para decidir la DEMANDA DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO la cual se adelantará por el trámite del proceso VERBAL, interpuesta por INSEOBRASS.A.S identificado con NIT. 901.032.717, mediante su representante legal y a través de su apoderado judicial en contra de INDUSTRIASPACECOL S.A.S identificado con NIT. 900.373.659-8 en relación con dos predios urbanos ubicados en el punto Vegas del Rio de Oro de Bucaramanga, teniendo en cuenta que, de los hechos de la demanda se observa que la causal de restitución invocada es MORA.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de restitución de inmueble arrendado promovida por INSEOBRAS S.A.S en contra de INDUSTRIASPACECOL S.A.S en relación con los dos predios urbanos ubicados en el punto Vegas

del Rio de Oro de Bucaramanga, por la causal de MORA EN EL PAGO del saldo de los cánones del mes de enero de 2020 a la fecha.

SEGUNDO: DESELE el trámite previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 384 ibídem.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte demandada en la forma que indican los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso Y conforme el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: DE LA DEMANDA córrase traslado a la parte demandada por el término de VEINTE (20) DIAS para su conocimiento.

QUINTO: SE ADVIERTE a la parte demandada que para poder ser oída deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en los Incisos Segundo y Tercero del artículo 384 del Código General del Proceso, esto es: "*habrá de consignar a ordenes esta oficina judicial, los cánones adeudados a la presentación de la demanda y los que se sigan causando con posterioridad durante el trámite del proceso y/o aportar los recibos de pago hechos directamente al arrendador".*

SEXTO: SE ORDENA a través de la secretaria de este despacho realizar la notificación personal, mediante el correo institucional, a la dirección electrónica de la demandada INDUSTRIASPACECOL S.A.S, esto es, servicioalcliente@industriaspacecol.com.

SEPTIMO: RECONOCER al Dr. OSCAR EDUARDO GUERRA OCHOA, como apoderado judicial de la parte demandante, para que actúe en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No.189 QUE SE FIJO EL DIA: 24 de noviembre de 2021

GINA MARCELA LOPEZ CASTELBLANCO
SECRETARIA

ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez